



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 05 de julio de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Tercería Coadyuvante,
interpuesta por el licenciado
Alcibiades Quintero Sánchez,
en representación de **MIBANCO,**
S.A. BMF, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo
que le sigue el **Banco Nacional
de Panamá** a Edilsa Deniera
Sánchez Pinto.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
para intervenir en interés de la Ley, en el negocio jurídico
descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Nuestra legislación dispone que las demandas de
tercerías coadyuvantes deberán sujetarse a lo contemplado en
el artículo 1770 del Código Judicial, que a la letra dice:

“Artículo 1770. Las demandas de
tercerías coadyuvantes se sujetarán a
las siguientes disposiciones:

1. La demanda se dirigirá al juez de la
ejecución;
2. Puede intentarse la tercería
coadyuvante mientras no se haya hecho
el pago al acreedor;
3. En cada tercería se reputa parte
demandante al tercerista y parte
demandada al ejecutante, al ejecutado y
a los demás terceristas que hayan;

4. Las tercerías coadyuvantes se tramitarán lo mismo que las excluyentes;

5. La tercería coadyuvante debe apoyarse en alguno de los documentos que presten mérito ejecutivo y de fecha cierta anterior al auto ejecutivo. Pero si se tratare de las sentencias a que se refieren los ordinales 1 y 2 del artículo 1613, las tercerías serán admisibles con fecha posterior, siempre que el proceso, en que dicha sentencia se hubiere dictado se haya promovido con anterioridad al auto ejecutivo; y

6. El que introduzca tercería coadyuvante tiene derecho a denunciar bienes del deudor. La tercería que no se apoye en instrumento ejecutivo será rechazada de plano..”

En atención al contenido de la citada disposición, es pertinente indicar que la tercería coadyuvante presentada por MIBANCO, S.A. BMF se fundamenta en los pagarés 001-0025-850 de 12 de octubre de 2005, 0010026452 y 0010026440, ambos fechados 19 de diciembre de 2005, los cuales garantizaban los contratos de préstamos suscritos entre Edilsa Deniera Sánchez Pinto y la tercerista que constituyen título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 1613 del Código Judicial. (Cfr. fs. 1-3 del cuaderno judicial).

Este Despacho observa que los títulos ejecutivos descritos en el párrafo anterior, son previos a la expedición del auto 370-J-1 de 5 de octubre de 2006, emitido por el juzgado ejecutor del Banco Nacional de Panamá, mediante el cual se decretó formal embargo sobre la finca 197985, inscrita al documento 171668, de la Sección de la Propiedad

del Registro Público, provincia de Panamá, de propiedad de Edilsa Deniera Sánchez Pinto, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá. (Cfr. fs. 33 y 34 del expediente ejecutivo adelantado por el Banco Nacional de Panamá).

Por las consideraciones anotadas, podemos concluir que la tercería bajo examen cumple con lo previsto en el artículo 1770 del Código Judicial, toda vez que se fundamenta en documentos que prestan mérito ejecutivo, de fecha cierta anterior al auto 370-J-1 de 5 de octubre de 2006.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la tercería coadyuvante interpuesta por el licenciado Alcibiades Quintero Sánchez, en representación de MIBANCO, S.A. BMF, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá a Edilsa Deniera Sánchez Pinto.

II. Pruebas: Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por el Banco Nacional de Panamá a Edilsa Deniera Sánchez Pinto, cuya copia autenticada reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

III. Derecho: Se acepta el invocado por la tercerista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/1061/mcs